Número 25.

to conocimiento de los recorsosylnecesidades de cada

Se suscribe à este periódico en la Imprenta y libreria de Villanueva, Pluza Maior, num 9 2, 6 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



de Enero de

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sun cuyo requisito no se recibirán.

pero à lin de evitar consultas sobre

dudas que Gule politico una Comision consultiva del ramo. Dicha Co-

beneficio al referido presidiacio. Antonio Reig v Puel

suficiente para que pudieran acojerse á sus benefi-

centuados de él, en el précitado articul FUEL si RC ha de componer bajo la presidencia del cho Real decreto, y mediante a que d

Delegado de la cria caballar donde le hubiese, y' de ... AIDRIVORQ ATES 30 ODITIJOS ROJISTOS ORBIGODO UM Mariscal que la misma Comision ella, y cura propuesta remula el Gele policio con su informe à

eferido Gefe. 6 del individuo del seno de ella que

la Real aprobacion. Y tomando en cuenta el reconocido celo, y pública abeion é inteligencia en estas

La Reina Nuestra Señora (o. p. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en Cortes, desde luego ha tenido a bulas sincificimi luz

ra que formen parle de la de esa provincia. De

Real orden lo digo & V. S. para su cumplimiento y comunicación á los interesados, sublicándose tambien

en el Boletin oficial de la provincia.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, en Real orden de 7 del actual me dice lo que sigue: Marlinez Gonzalez, 49 8 600 AST

Por el Ministerio de la Guerra se dijo al de la Gobernacion del Reino, en 23 de diciembre último lo siguiente:=«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicación que transmitió V. E. á este Ministerio en 22 de setiembre último en la que el Director general de Presidios del Reino, con motivo de haber sido devuelta por el Capitan general de las Islas Baleares una propuesta de indulto hecha en favor del confinado del presidio de Ceuta Antonio Reig

Puch, fundandose esta devolucion en no constar que el mismo rematado se hubiere acojido á aquel beneficio dentro del término prefijado al efecto en el Real decreto de indulto de 30 de octubre del año proximo pasado, consultaba si la circunstancia de no haber espresado por escrito dentro del indicado término, tanto el mismo Antonio Reig como dos demas presidarios que se hallen en su caso, sus deseos de acojerse à dicho indulto los excluia o no de él; pues que la mayor parte de los confinados ignoran haber un término prefijado, y lejos de renunciar á aquel beneficio confian hallarse propuestos por la Direccion general del ramo para conseguirlo mediante á que el articulo 1.º del Real decreto de 17 del espresado mes de octubre dice que se concede indulto á todos los reos capaces de él. Enterada S. M. y conformandose con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar; que el término que en el articulo 7.º del Real decreto de 30 de octubre de 1846 se prefija para los reos ausentes que se presenten ó sean aprehendidos, no es aplicable en manera alguna á los rematados en presidio, porque estos no tienen la libertad necesaria to que he acordado se inserte en el Boletin ofpara reclamar lo que pueda convenirles á fin de mejorar su situacion, ni mas conducto que el de los Comandantes de los mismos presidios; que si por medio de estos han solicitado, aunque fuese verbalmente, que se eleváran las correspondientes propuestas de indulto, es bastante para que sean admi tidas en el dia; y que en su consecuencia el Capitan general de las Islas Baleares debe proced r á la correspondiente declaracion de si comprende ó no dicho beneficio al referido presidiario Antonio Reig y Puch. pero á fin de evitar consultas sobre las dudas que puedan ofrecerse acerca del térmo que para acojerse al indulto se prefija à los reos ausentes no exceptuados de él, en el precitado articulo 7.º de dicho Real decreto, y mediante á que desde la publicacion de este ha trascurrido mas de un año, tiempo suficiente para que pudieran acojerse á sus beneficios los reos que en la Península, Islas advacentes, América ó pais estranjero, y aun en les deminios de Asia hubiesen reclamado el espresado indulto; conforme igualmente con el parecer del mismo Tribunal Supremo se ha servido señalar S. M. por último é improrogable término de un mes para los prime+ ros, dos para los segundos, y de un año para los que se encontraren en los dominios de Asia; entendiéndose para los presidiarios que han dado lugar á esta declaración, que ha de hacérseles saber por los Comandantes de los presidios si quieren ó no acojerse à dicha Real gracia, haciéndose por estos la correspondiente propuesta de los que contestasen afirmativamente dentro del término indicado, en el concepto de que los que dejaren de hacer su reclamacion quedarán privados de aquella gracia, y sin curso las solicitudes que para este efecto se dirigieren.

da por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le incumbe. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1848.—El Subsecretario, Vicente Vazquez Queipo.

Lo que he acordado se inserte en el Boletin ofi-

cial para la debida publicidad. Burgos 22 de enero de 1848=E. G. P. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Número 25.

El Exemo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas me dice con fecha 15 del corriente lo que sigue:

S. M. la Reina (Q. D. G.) deseando proceder en el fomento y mejora de la raza Caballar con completo conocimiento de los recursos y necesidades de cada provincia, se ha dignado resolver que en cada una de ellas se establezca para consejo del Gefe politico una Comision consultiva del ramo. Dicha Comision se ha de componer bajo la presidencia del referido Gefe, ó del individuo del seno de ella que este señale, de los que S. M. se sirva nombrar, del Delegado de la cria caballar donde le hubiese, y de un Mariscal que la misma Comision elija, y cuya propuesta remita el Gefe politico con su informe á la Real aprobación. Y tomando en cuenta el reconocido celo, y pública aficion é inteligencia en estas materias de don Luis San Pedro, don Antonio Bustamante, Marqués de Chiloeches y don Toribio José Cortés, desde luego ha tenido á bien designarlos para que formen parte de la de esa provincia. De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion á los interesados, publicándose tambien en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se inserta pira los efectos prevenidos.

Burgos 21 de enero de 1848 = G. P. I. Manuel

Martinez Gonzalez.

Gobernacion del Reino, en 23 de diciembre filtimo de signiente: = «Ne dado cuenta à la Reina (o. n. c.)

Por cl Ministerio de la Guerra se dijo al de la

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 9 de febrero proximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas y en la provincia de Burgos ante el Sr. Gefe político para el segundo remate del arrien-

do del portazgo de Oña por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de sesenta y ocho mil reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno político. Madrid 14 de enero de 1848. — G. Otero.

D. vadres Vallejera, 6000 chopos-lombardos en vivero de dos

años, su altura de catorce a d. 72 oramin. de superior calidad, al modico precio de un real de vellon cada uno.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura del reo Jose Tripiana (a) Taguño y cuyas señas se espresan á continuacion. Burgos 21 de enero de 1848.—El Gefe político interino, Manuel Martinez Gonzalez.

LAS ENFERNEDADES

Estatura 5 pies, delgado de cuerpo, cara delgada y larga, boca algo ancha, nariz regular, ojos pardos, poca barba y pelo negro muy largo. Representa como de 22 años de edad y es manco de la mano izquierda: viste pantalon de pana verde bastante usado, chaqueta de paño pardo id., faja encarnada, camisa blanca, sombrero calañes de ala corta, pañuelo á la cabeza á lo riojano, y una manta encarnada poco usada para cubrirse en vez de capa: es de oficio vendedor de vidriado y manzanas, y lleva una burro pequeño acastañado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de las enfermedades el ruadro de síntomas que á cada una le es

propio y la distingue de otras: en algunas han omitido las

estudio prouto á los que se dedican a este ramo, y el facil

DE BIENES NACIONALES

obras y la opinio coonutquade Albalicona, al ladde facilitar

Clero Regular.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se traslada para el dia 8 de febrero próximo la celebracion del remate que estaba señalado para el 26 del actual, de un prado, dos heras y un herren con una olmeda cercada de piedra radicantes en el pueble de Tobar que pertenecieron al Suprimido Monasterio de Sta. Maria la Real de Aguilar tasadas en la cantidad de 3650 reales. Cuyo anuncio fue inserto en el Boletin oficial de 20 del corriente número 165. Burgos 22 de enero de 1848. Venancio Toribio.

AGRICULTURA.

de la guifidad de su mezcla con los alimentos, teniendo ad

verebe la sich facilita la digestion, da mas calidad

iv nate of DE LA OECO NOMIA RURAL, ob belong it

('lase número 160.)

3.º Fermentacion. La fermentacion que podria considerarse como una especie de coccion económica, en la que la naturaleza hace todos los gastos, añade tambien mucho á las cualidades nutritivas de las sustancias que la esperimentan. Hace tiempo que se recomendó someter á un principio de germinacioni que no es mas que el resultado de una fermentacion primera, la cebada destinada para el cebo de los animales, como se hace con este grano cuando se emplea en la fabricación de la cerveza. Por esta operacion se desenvuelve el principio azucarado, si es que no se aumenta, haciéndose indispensablemente esta sustancia mas digestible y nutritiva. Asi es que en los paises donde hay personas que se dedican á la industria pecuaria del cebo que lo hacen con el mayor número de animales menos en nuestro pais que casi se limita al cerdo, buscan con tanto celo y enplean con tantas ventajas las heces ó residuos de los elaboratorios, cervecerias, fábricas de almidon &c.; y por esto se les ve usar con frecuencia para el mismo objeto las diversas especies de granos reducidos a harina y fermentados y aun a veces las raices. En Flandes y en la Alsacia, provincia de Alemania, es en donde particularmente se saca gran partido de los granos así preparados ó de sus residuos, para alimento de los animatable diferencia en la opinion de los diversos; les domésticos.

4.º Acidez. La acidez parece igualmente concurrir de un modo bastante poderoso para acrecentar la calidad nutritiva o cuando menos facultad digestible de las sustancias que la esperimentan. En muchos parages se reducen al estado de fermental cion acida las sustancias harinosas empleadas como alimento particularmente en el cebo de los animales; pues en este caso es cuando las diversas preparaciones de que hablamos son muy utiles, mientras que lo son menos para los animales de trabajo.

5.0 Condinento. El condimento ó sazon contribuye pode.

rosamente a qui clos alimentos que se dan á los animales domes-lo tiens sean mas sápidos, dígestables y por lo tanto mas provecho-losos. La sal comun es sin duda la mas útil y poderosa de todos los condimentos, así como la que mas generalmente se empla con mejores resultados. Aumenta ó suple á la acidez producida por el segundo grado de fermentacion, escita el apetito, desenvuelve la sed, facilita la digestion, da mas calidad á la carne de los animales sacrificados para la carniceria; todos la ansian ya en libertad, ya en domesticidad con la avidez que es una seña de la utilidad de su mezcla con los alimentos, teniendo ademas la propiedad de corregir sus cualidades dañosas cuando estan viciados.

- Terabisto sinog an distribucion de los alimentos.

Independientemente de las precauciones esenciales que exigen la eleccion y preparacion de los alimentos, es de la mayor importancia regular convenientemente las raices que se distrihuyen à los animales domésticos, para que sean provechosas lo mas posible. La cautidad debe siempre ser proporcionada á la edad, estado, ejercicio y destino, observando aun como principio general, susceptible de ser mo-lificado por las circunstancias, que esta cantidad debe ser tanto mas considerable cunnto los alimentos sean menos sustanciales, pues la disminucion de la cualidad nutritiva no puede, compensarse mas que con el aumento proporcional de cantidad. Es imposible ademas determinar de un modo fijo y positivo la cantidad de alimentos que un animal debe consumir en un tiempo dado, porque esto depende de un gran numero de circunstancias relativas á su especie, raza, temperamento, edad, estado, naturaleza muy variable de los mismos alimentos y modo particular que se emplee para su administracion, disposicion admosférica, estacion y otras difecentes causas que ejercen un un infljo mas ó menos palpable sobre este objeto y que una persona instruida debe tener siempre en consideracion. De aqui procede la notable diferencia en la opinion de los diversos autores que han intentado fijar estas cantidades , habiendo dicho algunos que ciertos animales domésticos consumian diariamente el tercio de su peso en alimento acuoso, como por ejemplo la alfalfa., yerba de los prados, el nabo y trévol verde, mientras que otros le han limitado para los mismos animales á la cuarta parte, y la de las berzas, chirivias y zanahorias al quinto ó sesto como la de las remolachas y patatas; lo cual debe por necesidad variar mucho, segun las circunstancias que hemos enumerado.

. abog avalitino nossa o olamibno 13 . (Se Continuará)

do del portazgo de formata de dos años y

Lin choo y shozes en eldizione no en la cantidad de la cantidad de

de Logroño y partido de Aro, se hallan de venta á cargo de D. Andres Vallejera, 6000 chopos lombardos en vivero de dos años; su altura de catorce á diez y seis pres, de superior calidad, al módico precio de un real de vellon cada uno.

dro Valdivielso, hay establecido un almacen de Aguardientes de superior calidad a precios equitativos.

— se servo y onego a superior calidad a precios equitativos.

nas se espresan OCKAPAELS 21 de enero

de 1818. - Li Gefe político interino, Manuel Martinez Conzalez.

LAS ENFERMEDADES

Estatura ZOFII A ZOLUZIO cara delgada y larga, boca algo ancoa, narez regular, ojos

pardus, poca barba y polo 1998 po muy largo. Repre-

st of FRANCISCO BUENROSTECO.

Esta obra, tan util al médico como al cirujano, comprende cuantas enfermidades puede padeces una cristora desde el
instante de su nacimiento hasta la edad de doce años, en coyor
tiempo toman, por decirlo asi, otro caracter, de manera que solo me concreto á manifestar las dolencias características de la
infancia, describiendolas del modo sucesivo como se pueden presentar y el y senexuem y obsirbiy eb robendo o cido

Los autores célebres que tan sabiamente han escrito obras de esta naturaleza, lo han hecho sin esponer en la mayor parte de las enfermedades el cuadro de síntomas que á cada una le es propio y la distingue de otras: en algunas han omitido las causas y por último el diagnóstico, cosa tan esencial, no existe en ninguna dolencia: por cuya razon mi objeto no ha sido otro que llenar estos huccos, para lo cual he consultado las mejores obras y la opinion de algunos profesores, á fint de facilitar un estudio prouto á los que se dedican a este ramo, y el facil conocimiento de las enfermedades cuando se vean á la cabecera de los enfermos.

Por disposicion deholosabaneramos stinsva serovincia se traslada para el dia 8 de febrero próximo la celebracion del remate que estaba señalado para el 26verbrosardiviago arrigardar beras, y un herren con una obneda cercada de piedra radicantes en